

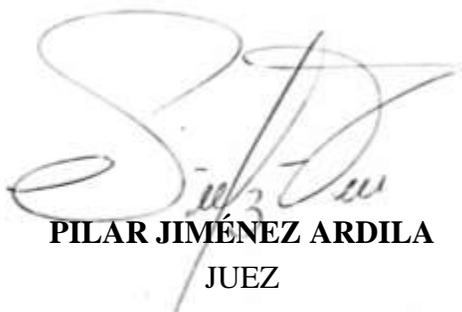
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11001 31 03 **050 2021 00274 00**

Se rechazan los recursos de reposición y subsidiario de apelación que fueran formulados por la apoderada judicial del extremo demandante en contra del proveído que rechazo la demanda por falta de competencia por factor territorial; en virtud a que contra la decisión que declara la incompetencia para conocer del asunto y ordena remitirla al competente, no se admite recurso alguno; tal como lo establece el inciso primero del Art. 139 del C. G. P.

Por secretaría procédase conforme a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

CAM

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 20 DE OCTUBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 106
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria